

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el Pleno de este órgano legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### ***Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.***

De conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

En el mismo ordenamiento se establece la obligación a cargo de las entidades federativas para seguir la Ley a través del Sistema Nacional Anticorrupción, siendo los órganos internos de control aquellos encargados de aplicar la normatividad.

Dichos órganos constituyen apoyos fundamentales en el combate a la corrupción y a favor de los procesos de fiscalización de las labores del gobierno. Empero, su integración no se han caracterizado por respetar el principio de paridad y de alternancia de género, los cuales a continuación se enuncian:

- Paridad: *“es una herramienta que asegura de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual los cupos se distribuyen en términos iguales entre los géneros o al menos con mínimas diferencias porcentuales.”*<sup>1</sup>
- Alternancia de género: *“es una herramienta que sirve para asegurar que ningún género se quede sin el derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada.”*<sup>2</sup>

El principio de paridad no es estático, por lo que se ha ampliado para que genere las mejores condiciones en beneficio de las mujeres. Por ejemplo, en materia electoral no basta con cumplir las cuotas del 50-50 que establece la Ley, sino que se debe garantizar una paridad “vertical” y “horizontal” en los cargos de elección popular.

Por paridad vertical se entiende como la “postulación de candidaturas de los órganos de elección popular tanto. En el caso de los ayuntamientos exige la postulación de candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y

---

<sup>1</sup> Roselia Bustillo Marín. “Líneas Jurisprudenciales”. TEPJF. Fecha de publicación: N/D. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Equidad\\_genero\\_justicia\\_electoral.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Equidad_genero_justicia_electoral.pdf) [Fecha de consulta: 09 de diciembre de 2021].

<sup>2</sup> *Ibíd.*



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

síndicos municipales en igual proporción de géneros”; mientras que la paridad horizontal implica “asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos (o demás titularidades) que integran un Estado”.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, resulta relevante que, a pesar de que en los últimos años se ha logrado la paridad de género en el Poder Legislativo Federal y la mayoría de los congresos locales, los espacios para la toma de decisiones y puestos clave en las administraciones públicas tienen aún áreas de oportunidad en este rubro.

Por ello, no basta con tener a los órganos legislativos cumpliendo con la cuota de paridad, es crucial que transitemos a una paridad sustantiva que implique la rotación de los puestos clave entre hombres y mujeres, que se dé prioridad al género femenino en las principales decisiones políticas y que cada órgano se componga de manera paritaria, incluyendo a los organismos internos de control.

Por ello es nuestra obligación como legisladoras detectar las lagunas existentes en el marco normativo local de la Ciudad de México, con el fin de corregir esos errores que permiten un margen de maniobra que impide establecer de manera correcta los principios de paridad y de alternancia de género. Con esa lógica, se observa que los órganos de control interno contemplados por el Sistema Anticorrupción no garantizan los principios anteriormente mencionados, por ello, se proponen diversas modificaciones a ese ordenamiento y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

***Argumentos que sustentan la iniciativa.***

---

<sup>3</sup> Salvador Gama Novar. “Paridad vertical y horizontal: evaluando herramientas para mejorar las condiciones de participación y representación de las mujeres”. Tegroo. Fecha de publicación: 2018. Disponible en: <http://www.tegroo.org.mx/2018/igualdadGenero/Paridad/ParidadVerticalHorizontal.pdf> [Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2021].



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

El 6 de junio de 2019 entró en vigor la reforma a diez artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marcando un momento histórico y un logro sin precedentes en la garantía de los derechos políticos de las mujeres, pues se aseguró que las mujeres tengan representación en los tres poderes de gobierno, así como en los municipios indígenas. Adicionalmente, se ordenó que se incorpore un lenguaje que visibilice a las mujeres.

Sin embargo, en la práctica, se observa que, alrededor de las diferentes administraciones del país, siguen predominando los miembros del género masculino en los puestos de decisión, contrariando la norma fundamental que mandata que exista “paridad en todo” la cual se ha promovido desde la sociedad civil organizada y se ha adoptado plenamente en el gobierno de la Cuarta Transformación.

Al efecto resultan aplicable las siguientes tesis aisladas emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

***IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA<sup>4</sup>.***

*La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica,*

---

<sup>4</sup> Tesis 1a. XLII/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Décima Época, Tomo I, Febrero de 2014, p. 662.



2022 *Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

*nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.*

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO<sup>5</sup>.**

*Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante. A estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualación positiva. Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios*

---

<sup>5</sup> Tesis 1a. XLIII/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Décima Época, Tomo I, febrero de 2014, p. 644



2022 *Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

*adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las segundas consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social. En algunos de esos casos, se dará formalmente un trato desigual de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad. Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho; dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación. Sin embargo, lo que es común a todos estos tipos de medidas es que buscan conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos de los miembros de ciertos grupos sociales, los cuales se caracterizan por ser o haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática. Estos grupos se definen por su existencia objetiva e identidad colectiva, así como por su situación de subordinación y poder político disminuido frente a otros grupos; no obstante, aunque no existe una delimitación exhaustiva de tales grupos sociales relevantes para la aplicación de esta faceta del principio de igualdad, el artículo 1o., último párrafo, de la Constitución Federal, ha establecido distintas categorías sospechosas que sirven como punto de partida para su identificación.*

Tomando en consideración lo anterior, los alcances que orientan la presente iniciativa son los siguientes:

- Contribuir a garantizar la participación política de las mujeres en relación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, cumpliendo en todo momento con las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de igualdad de género.
- Promover el cumplimiento del principio de paridad de género en las contralorías ciudadanas, siguiendo en todo momento el principio de participación ciudadana.
- Prescribir que la configuración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción cuente con la participación ciudadana paritaria,

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

en especial sus órganos internos de control como lo es la Presidencia y las personas sustitutas de la Presidencia.

- Permitir la coordinación entre las distintas autoridades que participan en el Sistema Local Anticorrupción para cumplir con el principio de paridad de género.
- Reconocer la obligación fundamental de las autoridades locales en materia de anticorrupción, en el ámbito de sus competencias, de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, en específico el principio de igualdad de género.

***Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.***

El fundamento constitucional, de convencionalidad y de legalidad de la presente iniciativa se puede encontrar en los siguientes instrumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

De igual forma señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, establece en su artículo 1º que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; y en su artículo

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

2º dispone que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Por su parte la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 2º que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;





*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”.

En este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 25 que todos ciudadanos de los Estados miembros del Pacto tienen derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y, por último a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Con la misma lógica, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece en su artículo 4º que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos entre los que destacan el derecho a la libre asociación y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por último, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11 establece que se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

***Denominación del proyecto de ley o decreto.***

Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

México, y se reforman los artículos 11; último párrafo del 16; 20, fracción XVIII del 22, 31 y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**Ordenamientos a modificar y textos normativos propuestos.**

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 28.</b> A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la</p>	<p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



2022 *Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores*

<p>Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización; (<i>sic</i>)<sup>6</sup></p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación;</p> <p>IX. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren. La titularidad será ocupada de manera rotatoria.</p> <p>Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto</p>	<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar conforme a la normatividad aplicable, <b>y garantizando el principio de paridad de género, a las y los</b> contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación;</p> <p>IX. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren, <b>garantizando el principio de paridad de género, considerando la totalidad de las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los entes públicos.</b> La titularidad será ocupada de manera rotatoria.</p> <p>...</p>
---	--

<sup>6</sup> Checar a Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_3.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf)



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

<p>establecerá la Secretaría de la Contraloría General;  X a XLVIII ...</p>	<p>X a XLVIII ...</p>
---	-----------------------

<p><b>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	
<p>Texto Vigente</p>	<p>Propuesta de Reforma</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, y será rotativa entre las y los miembros del Comité de Participación Ciudadana.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, y será rotativa entre las y los miembros del Comité de Participación Ciudadana <b>garantizando la alternancia de género para cada periodo.</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco personas ciudadanas con reconocido prestigio, acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas, en el combate a la corrupción, derechos humanos o alguna materia afín, así como su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser titular de la Secretaría Técnica.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> ...</p>

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

<p>Las personas integrantes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovadas de manera escalonada, y sólo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse por al menos tres personas de un género distinto al de la mayoría.</p>	<p>...</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que <b>se cumpla con el principio de paridad de género</b>, por lo que deberá conformarse por <b>un máximo tres personas del mismo género</b>.</p>
<p><b>Artículo 20.</b> Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia del mismo y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal de la persona representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre las personas que lo integren a quien deba sustituirla durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia de este y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana <b>y garantizando la alternancia de género en cada uno de los periodos</b>.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal de la persona representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre las personas que lo integren a quien deba sustituirla durante el tiempo de su ausencia <b>quien deberá ser del</b></p>



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

<p>de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses la persona al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>	<p><b>mismo género.</b> Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses la persona al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Enviar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México, la terna de personas aspirantes a ser designadas como Titulares de sus Órganos Internos de Control.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Enviar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México, la terna de personas aspirantes a ser designadas como Titulares de sus Órganos Internos de Control en la que se deberá observar <b>el principio de paridad de género.</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b> La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya titularidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección, evaluación y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya titularidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección, evaluación y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables, se deberá observar</p>



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>la alternancia de género para cada uno de los periodos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo, con excepción del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana, mediante convocatoria pública abierta, elegirá a una terna de personas candidatas a la titularidad del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de entre las cuales, el Pleno del propio Tribunal, por mayoría, llevará a cabo el nombramiento del titular dentro del</p>	<p><b>Artículo 58.</b> ...</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana, mediante convocatoria pública abierta, elegirá a una terna de personas candidatas a la titularidad del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de entre las cuales, el Pleno del propio Tribunal, por mayoría, llevará a cabo el nombramiento del titular dentro del improrrogable plazo de 30 días</p>



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

<p>improrrogable plazo de 30 días naturales.</p> <p>Si el Pleno del Tribunal no resolviera dentro del plazo establecido, ocupará el cargo de titular la persona que, dentro de dicha terna, designe el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>En caso de que el Pleno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité de Participación Ciudadana presentará otra terna que estará sujeta a un plazo de aprobación de 30 días naturales. Si la terna fuera rechazada nuevamente, ocupará el cargo de titular la persona que dentro de dicha terna designe el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de personas aspirantes a titular de cada uno de los Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de las</p>	<p>naturales. <b>El Tribunal Electoral deberá considerar el principio de paridad, mediante mecanismos de nombramiento alternado por género, en la persona titular del Órgano de Control Interno.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512





*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

<p>diputadas y los diputados presentes en la sesión del Pleno Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Se deberá garantizar el principio de paridad de género en los procesos de convocatoria y de nombramiento de la totalidad de las personas titulares de los Órganos de Control Interno.</b></p>
--	---

**Proyecto de decreto.**

## DECRETO

**PRIMERO.** Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28. ...

...

...

...

I. a VII. ...

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

VIII. Nombrar conforme a la normatividad aplicable, **y garantizando el principio de paridad de género, a las y los** contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación;

IX. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren, **garantizando el principio de paridad de género, considerando la totalidad de las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los entes públicos.** La titularidad será ocupada de manera rotatoria.

...

X a XLVIII...

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 11; último párrafo del 16; 20, fracción XVIII del 22, 31 y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, y será rotativa entre las y los miembros del Comité de Participación Ciudadana **garantizando la alternancia de género para cada periodo.**

**Artículo 16.** ...

...

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que **se cumpla con el principio de paridad de género**, por lo que deberá conformarse por **un máximo tres personas del mismo género**.

**Artículo 20.** Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia de este y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana **y garantizando la alternancia de género en cada uno de los periodos**.

De presentarse la ausencia temporal de la persona representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre las personas que lo integren a quien deba sustituirla durante el tiempo de su ausencia **quien deberá ser del mismo género**. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses la persona al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 22.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Enviar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México, la terna de personas aspirantes a ser designadas como Titulares de sus Órganos Internos de Control en la que se deberá observar **el principio de paridad de género**.

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya titularidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección, evaluación y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

aplicables, se deberá observar **la alternancia de género para cada uno de los periodos.**

...

...

...

**Artículo 58. ...**

El Comité de Participación Ciudadana, mediante convocatoria pública abierta, elegirá a una terna de personas candidatas a la titularidad del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de entre las cuales, el Pleno del propio Tribunal, por mayoría, llevará a cabo el nombramiento del titular dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales. **El Tribunal Electoral deberá considerar el principio de paridad, mediante mecanismos de nombramiento alternado por género, en la persona titular del Órgano de Control Interno.**

...

...

...

**Se deberá garantizar el principio de paridad de género en los procesos de convocatoria y de nombramiento de la totalidad de las personas titulares de los Órganos de Control Interno.**

**TRANSITORIOS**

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de marzo de 2022.



ATENTAMENTE

